

CG-A-43/25

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS REGLAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA ASIGNACIÓN DE CARGOS DE MAGISTRATURAS Y PERSONAS JUZGADORAS DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025.**

1. Reuniéndose en sesión ordinaria en la sede<sup>1</sup> del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes<sup>2</sup>, las y los integrantes del Consejo General<sup>3</sup>, previa convocatoria de su presidenta y determinación del cuórum legal<sup>4</sup>, con base en los siguientes:

**RESULTANDOS**

2. I. Con fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>5</sup> en materia judicial; decreto que entró en vigor en fecha dieciséis de septiembre de dos mil veinticuatro y, el cual, en su artículo Octavo Transitorio, estableció que las entidades federativas tendrían un plazo de ciento ochenta días naturales para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales en dicha materia.
3. II. Con fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, fue aprobada por el Consejo General la creación e integración de la Comisión Temporal de Normatividad del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes<sup>6</sup>, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-89/24**, fecha en la

---

<sup>1</sup> A través de su asistencia presencial y/o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, numeral 1, fracciones IV y V y 4°, numerales 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

<sup>2</sup> En lo sucesivo "Instituto".

<sup>3</sup> En lo sucesivo se entiende por "Consejo General" al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

<sup>4</sup> Esta sesión se llevará a cabo sin la intervención de las representaciones de los partidos políticos registrados y acreditados ante este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5°, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes al tratarse de una sesión relativa al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

<sup>5</sup> En lo sucesivo "CPEUM".

<sup>6</sup> En adelante "Comisión de Normatividad"

cual, tomaron protesta sus integrantes para desempeñar los respectivos cargos por el periodo comprendido del veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro y hasta el día treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, la cual se encuentra integrada de la siguiente manera:

COMISIÓN TEMPORAL DE NORMATIVIDAD	
Presidencia	Consejera Electoral Hilda Yolanda Hermosillo Hernández.
Secretaría	Consejero Electoral Francisco Antonio Rojas Choza.
Vocalía	Consejero Electoral José de Jesús Macías Macías.
Secretaría operativa	Directora Jurídica Anahí Adriana Aguilera Díaz de León.

- 4.
- III. Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 79, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes<sup>7</sup>, en cumplimiento al artículo Octavo Transitorio de la reforma Constitucional Federal en materia judicial.
- 5.
- IV. Con fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria del Consejo General, se reformó el Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes mediante el acuerdo identificado con clave alfanumérica **CG-A-94/24**, con el objeto de establecer que, de conformidad con las reformas constitucionales en materia judicial, los partidos políticos no tendrían participación en los mismos; reformándose así, el reglamento aprobado en fecha veinticinco de julio de dos mil veintitrés en sesión ordinaria del Consejo General, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-20/23** y posteriormente reformado en fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro mediante el acuerdo identificado con clave alfanumérica **CG-A-81/24**.

---

<sup>7</sup> En lo sucesivo "Constitución Local".

- 6.
- V. Con fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto número 102, mediante el cual se reformó el Código Electoral del Estado de Aguascalientes<sup>8</sup>, derivado de las reformas constitucionales en materia judicial.
- 7.
- VI. Con fecha tres de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto número 105, mediante el cual, el Congreso del Estado de Aguascalientes emitió la *“Convocatoria Pública Abierta para integrar los listados de las personas que participarán en la elección extraordinaria 2024-2025 para ocupar los cargos de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de personas juzgadoras de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado”*, misma que, en el inciso b) del segundo párrafo de la Base SÉPTIMA estableció que, este Consejo General debería celebrar la primera sesión para la preparación del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, dentro de los siete días naturales siguientes a su publicación.
- 8.
- VII. Con fecha ocho de enero de dos mil veinticinco, la consejera presidenta del Consejo General, declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, en el cual, tendrá lugar la renovación de las Magistraturas integrantes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes, integración del Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes, así como la renovación de las titularidades de los juzgados de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.
- 9.
- VIII. Con fecha catorce de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA AGENDA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025.”* identificado con clave alfanumérica **CG-A-02/25**, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 86, fracción IX del Código Electoral.

---

<sup>8</sup> En lo sucesivo “Código Electoral”.

- 10.
- IX. Con fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS REGLAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LOS LISTADOS DE CANDIDATURAS PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025.”, identificado con la clave **CG-A-06/25**.
- 11.
- X. Con fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el ‘ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL “REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”’, identificado con la clave **CG-A-15/25**.
- 12.
- XI. Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó los acuerdos identificados con las claves **CG-A-19/25**, **CG-A-20/25** y **CG-A-21/25**, mediante los cuales se integran los listados que contienen las candidaturas postuladas por los Poderes Estatales, así como las presentadas por el Consejo de la Judicatura del Estado, a los cargos de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y personas juzgadoras de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.
- 13.
- XII. Con fecha siete de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA, PARA SU IMPRESIÓN Y PRODUCCIÓN, LOS DISEÑOS DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL QUE SE UTILIZARÁ DURANTE EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025.” identificado con la clave **CG-A-28/25**.
- 14.
- XIII. Con fecha catorce de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General de este Instituto, emitió en sesión extraordinaria, el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNAN A LAS PERSONAS CIUDADANAS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DE PARTIDO JUDICIAL ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER

JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025, ASÍ COMO LAS SEDES EN DONDE SE INSTALARÁN CADA UNO DE ESTOS”, identificado con la clave alfanumérica **CG-A-29/25**.

- 15.
- XIV.** Con fechas diez y diecisiete de abril de dos mil veinticinco, la Comisión de Normatividad, llevó a cabo dos reuniones de trabajo, en las cuales fue revisada y analizada la propuesta de las “Reglas para garantizar la paridad de género en la asignación de cargos de Magistraturas y personas juzgadoras de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025”<sup>9</sup>, en dichas reuniones se contó con la presencia de algunas otras Consejerías diversas a las que integran dicha Comisión, así como de la Secretaría Ejecutiva, las cuales también realizaron distintas propuestas al ordenamiento de mérito.
- 16.
- XV.** Con fecha catorce de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA, PARA SU IMPRESIÓN Y PRODUCCIÓN, LOS DISEÑOS DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL PARA EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LOS VOTOS QUE SE UTILIZARÁ DURANTE EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025.” Identificado con la clave **CG-A-38/25**.
- 17.
- XVI.** Con fecha veintidós de abril de dos mil veinticinco, la Comisión de Normatividad, llevó a cabo una reunión de trabajo, en la cual asistieron además de sus integrantes, otras Consejerías, así como la Secretaría Ejecutiva, en dicha reunión, adicional a otros puntos establecidos dentro del orden del día, se aprobaron las Reglas.
- 18.
- XVII.** Con fecha veintitrés de abril de dos mil veinticinco, mediante memorando 2025.CTN/HYHH/035, la Comisión de Normatividad, por conducto de su presidenta remitió a la presidencia del Consejo General, la propuesta de las Reglas aprobadas en reunión de trabajo referida en el resultando anterior, a efecto de que se sometan a consideración de las personas integrantes de este Consejo General.

---

<sup>9</sup> De forma posterior “Reglas”.

## CONSIDERANDOS

19.

**PRIMERO. Naturaleza del Instituto.** De conformidad a lo establecido en los artículos 41 párrafo tercero, Base V, Apartado C, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>10</sup>; 17 Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Local; 66 párrafo primero del Código y 3° párrafo primero del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes<sup>11</sup>, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, por lo que establece sus propias disposiciones y lineamientos normativos a fin de cumplir con la funciones que le han sido encomendadas, siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el Estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad, los cuales se realizarán con perspectiva de género.

20.

**SEGUNDO. Atribuciones para la organización de la elección del Poder Judicial en el Estado.** Los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la CPEUM y 1° fracciones V, XV, y XVI del Código Electoral establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución Local.

21.

Por su parte, el artículo 64 del Código Electoral, señala a la letra lo siguiente:

*“ARTÍCULO 64.- La organización de las elecciones estatales es una función que se realiza a través del INE y del Instituto en la forma y términos establecidos en la CPEUM, la LGIPE, la Constitución, el Código y demás normatividad aplicable.”*

---

<sup>10</sup> En adelante “LGIPE”.

<sup>11</sup> En adelante “Reglamento Interior”.

22. **TERCERO. Organismos que intervienen en la función estatal electoral.** El artículo 67 del Código Electoral establece que los organismos que intervienen en la función electoral son el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control. Así como los Consejos de Partidos Judiciales, tratándose de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

23. **CUARTO. Órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Local, 69, párrafo primero, del Código Electoral y 6° del Reglamento Interior, el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que residirá en la ciudad de Aguascalientes y funcionará de manera permanente; siendo integrado por una Consejería titular de la Presidencia; seis Consejerías Electorales con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, así como en su caso, en la elección de la Gubernatura, por las representaciones de las candidaturas independientes registradas; quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

24. Lo anterior, a excepción de aquellas reuniones y sesiones que se desarrollen dentro del marco de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado, en donde, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo Tercero Transitorio de la reforma constitucional local en materia judicial y, el artículo 5° numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se desprende que las representaciones de los partidos políticos se encuentran impedidas de participar por mandato constitucional.

25. **QUINTO. Autonomía Constitucional.** El artículo 116, fracción IV, inciso c) de la CPEUM, dispone que, de conformidad con la autonomía constitucional otorgada, los órganos de dirección superior de los organismos públicos locales electorales, es decir, el Consejo General, está facultado para establecer sus propias normas o reglamentos, tal y como se dispone en la Tesis jurisprudencial emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificado con el número XCIV/2002 de rubro: "INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA

CONSTITUCIONAL”; en ese sentido, el Consejo General puede emitir las Reglas, a fin de desarrollar y dar plena eficacia a los preceptos y principios contenidos en la CPEUM, y demás disposiciones electorales, garantizando el cumplimiento del principio constitucional de paridad de género, para el caso que nos atañe, por medio de reglas en la asignación de cargos de Magistraturas y personas juzgadoras de primera instancia.

26.

**SEXTO. Competencia.** Los artículos 75, fracciones XX, XXIX y XXX y 412, fracciones II y XIV del Código Electoral, establecen que son facultades del Consejo General, entre otras: a) dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el referido Código; y b) todas aquellas que le confieran la CPEUM, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral<sup>12</sup> y las establecidas a lo largo del propio Código Electoral.

27.

Aunado a lo anterior, el artículo Tercero Transitorio, párrafo sexto del Decreto 79 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro de la Constitución Local, señala que este Instituto podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario de dos mil veinticinco, así como para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando, entre otros principios la paridad de género, ello en relación con lo que disponen los artículos 54, párrafo segundo fracción XVIII de la Constitución Local, 1° fracción XVI y 440 del Código Electoral, en los que mandata la asignación paritaria de cargos de Magistraturas y personas juzgadoras de primera instancia, una vez celebrada la jornada electoral, en observancia al referido principio constitucional.

28.

Por su parte, el artículo 7°, párrafo 1, fracción I del Reglamento Interior, establece que para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde al Consejo General expedir los reglamentos, lineamientos, criterios y demás normatividad interna necesaria para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines del Instituto, lo cual, evidencia la competencia de este Consejo General para emitir y aprobar las Reglas, atendiendo al adecuado desarrollo del proceso electoral y en

---

<sup>12</sup> En adelante INE,

procuración al cumplimiento del principio constitucional de paridad de género, consistente en garantizar órganos integrados de forma paritaria dentro de la esfera judicial estatal.

29.

De lo anterior planteado, es que en fecha señalada en el **Resultando XVII** del presente acuerdo, se remitió al Consejo General, por conducto de su Presidencia, el proyecto con las reglas que nos ocupan para someterlas a consideración de este órgano.

30.

**SÉPTIMO. Reformas Constitucionales en materia judicial.** De conformidad con los **Resultandos I y III** del presente acuerdo, referentes a la aprobación de las reformas constitucionales en el ámbito federal y local en materia judicial, a través de las cuales se modificó la manera en la que se eligen a las personas juzgadoras del Poder Judicial, se desprende que, en lo que respecta al ámbito local, los artículos Tercero y Séptimo Transitorios del Decreto 79 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, disponen lo siguiente:

31.

*“Tercero. El proceso electoral extraordinario 2024-2025 para elegir la totalidad de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes y titulares de Juzgados del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, incluyendo los del Centro de Justicia Auxiliar, dará inicio el día de la entrada en vigor del presente decreto; la elección extraordinaria se llevará a cabo el primer domingo de junio de 2025 o de manera concurrente con la elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación.*

...

*El Consejo General del Instituto Estatal Electoral podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.*

...

*La jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025, o de manera concurrente con la elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto Estatal Electoral, con excepción de representantes o militantes de un partido político”.*

(...)

*Séptimo. - El Congreso del Estado tendrá un plazo de 15 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes locales que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.*

*En atención a lo dispuesto en el último párrafo del artículo octavo transitorio del Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, que determina que para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II, del artículo 105 de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y demás autoridades observarán las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto”.*

32.

De lo anterior resultó la reforma al Código Electoral, así como la emisión de la Convocatoria referida en el **Resultando VI** del presente acuerdo, que propició la declaratoria del inicio de la etapa de preparación del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025 y la consecuente aprobación de la Agenda del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, que contiene las actividades que deberá llevar a cabo esta autoridad electoral local, a efecto organizar la elección de las Magistraturas que integrarán respectivamente, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes y el Tribunal de Disciplina Judicial, así como a las personas juzgadoras de primera instancia en la entidad, durante la presente anualidad y con ello, el establecimiento de las reglas para garantizar la paridad de género en la asignación de cargos de Magistraturas y personas juzgadoras de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, tal como se desprende de la citada Agenda en su actividad número 43.

33.

**OCTAVO. Marco Convencional en materia de Paridad de Género.** Los artículos 2°, párrafo 1 y 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 2°, 3°, 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1°, 23, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1°, 2°, 3°, 4° y 7° de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; I, II y III, de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer, así como 4°, inciso j); y 5° de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, señalan que: toda persona tiene derechos y libertades sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición; que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos o escogidas; que toda persona tiene el derecho de acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas de su país; que los Estados Partes –en específico, México– se comprometen a respetar y a garantizar a todas las personas que se encuentren en su territorio y estén sujetas a su jurisdicción los derechos reconocidos en el marco convencional, se comprometen a adoptar con arreglo a sus procedimientos constitucionales las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos esos derechos, y se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos sus derechos civiles y políticos; que toda persona gozará de los siguientes derechos y oportunidades:

34.

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos o elegidas;
- b) Votar y ser elegidas en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad del electorado; y
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.

35.

Asimismo, que los Estados Partes –en específico, México– condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a consagrar el principio de la igualdad del hombre y de la mujer; que tomarán en todas las esferas, y

en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones respecto del género masculino; que la adopción de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre ambos géneros no se considerará discriminación y cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

36.

Dicho marco convencional también establece que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna; que serán elegibles para todos los organismos públicos electivos; que tienen derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones; y que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

37.

De igual manera, la *AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE*, señala en su Objetivo 5, meta 5.5, que se debe asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública; y la *“RECOMENDACIÓN GENERAL 28 DEL COMITÉ DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER”* establece que la interseccionalidad es un concepto básico para comprender el alcance de las obligaciones generales de los Estados Partes –en específico, México– pues, la discriminación de la mujer por motivos de sexo y género está unida de manera indivisible a otros factores que la afectan, como la raza, el origen étnico, la religión o las creencias, la salud, el estatus, la edad, la clase, la casta, la orientación sexual y la identidad de género; por ello, los Estados Partes deben reconocer y prohibir en sus instrumentos jurídicos estas formas entrecruzadas de discriminación y su impacto negativo combinado en las mujeres afectadas, de tal forma tiene como tarea conjunta maximizar su participación y acceso a los puestos de elección popular.

38.

**NOVENO. Marco Jurídico del Estado Mexicano en materia de Paridad de Género.** Los párrafos primero y segundo del artículo 41 de la CPEUM, en correlación con el párrafo quinto del artículo segundo transitorio de la reforma constitucional federal en materia judicial, así como el párrafo tercero del artículo 8°, párrafo quinto del artículo 50 A de la Constitución Local, establecen que en los Poderes Legislativo, Judicial, así como en los Organismos Constitucionales Autónomos, el principio de paridad de género, deberá ser observado para conformar los cargos donde exista la facultad de elección o designación, pues uno de sus fines, entre otros, es hacer posible a la ciudadanía el acceso al ejercicio del poder público de acuerdo con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad entre los géneros.

39.

El artículo 2° fracción XVI del Código Electoral, establece que se entenderá por paridad de género a la igualdad política entre mujeres y hombres, la cual se garantiza con la asignación del 50% de mujeres y 50% de hombres en candidaturas a cargos de elección popular, aunado a que los artículos 66, 75 fracción XXIX y 411 del mismo ordenamiento contemplan como atribución de este Consejo General el garantizar el principio de paridad de género en la organización, desarrollo y cómputo de la elección de cargos de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de personas Juzgadoras de primera instancia del Poder Judicial del Estado, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres, procurando con ello que se garantice la conformación paritaria de los órganos del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, y reflejar de forma efectiva el espíritu que dio inicio la reforma constitucional federal denominada “paridad en todo” plasmada en el año dos mil diecinueve.

40.

No obstante, es menester señalar que la Jurisprudencia 11/2018, de rubro “*PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES*”, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establece que: “*...aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse*

*procurando su mayor beneficio. Lo anterior exige adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres...”.*

41.

Por lo que la paridad de género definida en el artículo 2° fracción XVI del Código Electoral no debe interpretarse de manera estrictamente gramatical, lo anterior es así, ya que continuando con la lectura de la jurisprudencia en cita, se desprende que una interpretación en términos estrictos o neutrales como la que se pone en manifestó, *“...podría restringir el principio del efecto útil en la interpretación de dichas normas y a la finalidad de las acciones afirmativas, pues las mujeres podrán encontrarse limitadas de ser postuladas o acceder a un número de cargos que excedan la paridad en términos cuantitativos, cuando existen condiciones y argumentos que justifican un mayor beneficio para las mujeres en un caso concreto.”*, de ahí que este Consejo General, tiene como objeto garantizar la optimización del principio de paridad de género en la asignación de cargos de elección popular del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, atendiendo a que ninguna regla de dicha naturaleza, puede constituir un detrimento al pleno y efectivo ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.

42.

**DÉCIMO. Oportunidad para expedir las Reglas.** El artículo 105, fracción II, párrafo cuarto de la CPEUM, establece que las leyes electorales federales y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y que durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales, sin embargo el artículo Séptimo Transitorio del Decreto 79 de la Constitución Local, en su segundo párrafo establece que en atención a lo dispuesto en el último párrafo del artículo Octavo Transitorio del Decreto de reforma constitucional federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de septiembre de dos mil veinticuatro, determina que para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II, del artículo 105 de la CPEUM, en cuanto a la temporalidad de promulgación y aplicación de normativa electoral.

43.

En ese sentido, dada la naturaleza extraordinaria del proceso que nos ocupa, y en virtud de que el artículo Tercero Transitorio del Decreto 79, otorga la prerrogativa a este Instituto de emitir aquellos acuerdos que considere pertinentes a fin de llevar a cabo el desarrollo adecuado del proceso electoral y por añadidura, del cumplimiento del principio constitucional de paridad de género, se cree en la necesidad y oportunidad legal y constitucional de emitir reglas y sentar bases sobre las cuales habrán de asignarse los cargos de Magistraturas y personas juzgadoras de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025.

44.

**DÉCIMO PRIMERO. Consideraciones generales de las Reglas.** Las reglas de asignación comprenden como eje toral el principio de alternancia de género, de acuerdo a la votación obtenida para integrar el Supremo Tribunal de Justicia y el Tribunal de Disciplina Judicial.

45.

Por su parte, para los cargos en los que se ocupe la titularidad de cada uno de los juzgados de primera instancia, atendiendo a las especialidades en las materias Civil, Mercantil Tradicional, Oral Mercantil, Penal, Laboral, Familiar, Mixta y del Centro de Justicia Auxiliar, se prevé la reserva de, al menos, el 50% de las personas del género femenino que hayan obtenido la mayor votación, lo cual garantizará que en cada materia exista representatividad de personas del género femenino, se conformen juzgados paritarios y, además, sea optimizado el principio de paridad de género.

46.

Dicho esquema de alternancia, así como la reserva de las personas del género femenino que obtengan mayor votación, alojadas en las reglas para garantizar la paridad de género en los órganos y juzgados jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado constituyen una manifestación del cumplimiento de un mandato constitucional expreso en el artículo 54 fracción XVIII de la Constitución Local, previsto en el artículo 94 de la CPEUM, así como en el artículo tercero transitorio del Decreto número 79, que establece que en la conformación de los órganos jurisdiccionales debe observarse el principio de paridad de género y que el Instituto tiene la facultad de emitir las determinaciones necesarias para garantizarlo.

47.

Por su parte, las Reglas constan de cinco apartados denominados “CONCEPTOS Y TÉRMINOS”, “REGLAS GENERALES”, “DEL PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE CARGOS DE MAGISTRATURAS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA”, “DEL PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE CARGOS DE MAGISTRATURAS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL”, y “DEL PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE CARGOS DE PERSONAS JUZGADORAS DE PRIMERA INSTANCIA”.

48.

En las citadas Reglas se refiere que, atendiendo al órgano judicial, el orden para asignar cargos será el siguiente:

- I. Supremo Tribunal de Justicia;
- II. Tribunal de Disciplina Judicial, y
- III. Juzgados de primera instancia, conforme al siguiente orden de especialidad:
  - i. Laboral;
  - ii. Centro de Justicia Auxiliar;
  - iii. Oralidad Mercantil;
  - iv. Penal;
  - v. Mercantil tradicional;
  - vi. Civil;
  - vii. Familiar, y
  - viii. Mixta.

49.

Ahora bien, atendiendo a cada cargo y especialización en la materia, las reglas establecen dos etapas: la preasignación y la asignación final, se advierte que la pre asignación tiene como propósito llevar a cabo una etapa previa en la que, en primera instancia, se verifique que el órgano se encuentra integrado de forma paritaria con la representación de al menos el 50% de mujeres, así como los juzgados según su especialidad atendiendo al número de cargos requeridos para cada órgano o conjunto de juzgados de primera instancia por especialización en la materia, además del procedimiento a seguir en caso de empate en los votos obtenidos entre personas del mismo género, y que de esto dependa su designación como integrantes del Supremo Tribunal de Justicia, Tribunal de Disciplina Judicial y/o titulares de los juzgados de primera instancia según la especialidad.

50.

Por su parte, en caso de que exista empate entre la votación obtenida por las candidaturas pre asignadas, se realizará un segundo sorteo, para efecto de determinar el orden de prelación y la posición del cargo para establecer la rotación de la Presidencia en Supremo Tribunal de Justicia, y para el caso del Tribunal de Disciplina Judicial, también se señala un segundo sorteo, en caso de que exista un empate entre las candidaturas pre asignadas, con la finalidad de definir la rotación de la Presidencia y con ello su temporalidad en dicho órgano.

51.

Adicionalmente, en los apartados tercero, cuarto y quinto se incluye lo conducente a los listados de reserva correspondientes, en los cuales se prevén los sorteos correspondientes en el caso de que se presenten empates en la votación obtenida respecto de aquellas candidaturas que no fueron asignadas, según el órgano o juzgado según la materia, y asimismo, se asentó lo siguiente de forma particular:

- A) **Supremo Tribunal de Justicia.** El Consejo General aprobará dos listas de reserva de acuerdo a cada género respecto de aquellas personas que no fueron asignadas, las cuales se ordenarán conforme a la votación obtenida de forma descendente y servirán de insumo para el Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, en el caso de que, de forma posterior a la toma de protesta de las Magistraturas, quede vacante uno de los cargos de mérito, de conformidad con el párrafo décimo quinto del artículo 51 de la Constitución Local.
- B) **Tribunal de Disciplina Judicial.** El Consejo General aprobará una lista de reserva respecto de aquellas personas que no fueron asignadas, la cual se ordenará conforme a la votación obtenida de forma descendente, dicha lista servirá de insumo en el caso de que, de forma posterior quede vacante uno de los cargos de mérito, de conformidad con el párrafo décimo quinto del artículo 51 de la Constitución Local.
- C) **Juzgados según la especialización en la materia.** El Consejo General aprobará dos listas de reserva por especialización en la materia de acuerdo a cada género respecto de aquellas personas que no fueron asignadas en los casos en los que aplique, las cuales se ordenarán conforme a la votación obtenida de forma descendente, dichas listas servirán de insumo para

el Consejo de la Judicatura o el Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, según corresponda, en el caso de que de forma posterior, se presente una vacancia en los cargos y especialidades de mérito, conforme al último párrafo del artículo 55 de la Constitución Local.

52.

Finalmente, las reglas alojadas en el ANEXO ÚNICO del presente acuerdo son una implementación necesaria del mandato constitucional de paridad de género. Tal como lo dispone la Jurisprudencia 9/2021, ya que las autoridades administrativas electorales tienen no solo la facultad sino el deber de adoptar las medidas necesarias para garantizar la participación igualitaria de mujeres y hombres en los espacios públicos de decisión, bajo esa tesitura, las reglas tienen como función el equilibrar una situación de desigualdad histórica para procurar que las mujeres accedan a los cargos en los que históricamente han tenido subrepresentación, conforme a las afirmaciones a las que ha llegado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-1284/2025 y acumulados.

53.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8° párrafo tercero, 17, Apartado B, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, 51 párrafo decimoquinto, 55, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 32, numeral dos, inciso h), 44, párrafo primero, inciso e), 98, párrafos 1 y 2, 104 numeral uno, inciso a), y 120 numeral tres, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1°, 2° fracción XVI, 3°, primer párrafo, fracciones I y II, 4°, segundo párrafo, 64, 66, primer párrafo, 67, 68, 69, primer párrafo, 75 fracciones XX, XXIX y XXX, 411, 412, fracciones II y XIV y 440 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 3° primer párrafo, 6°, 7°, párrafo 1, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; 5° numeral 2, 43 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; 2°, párrafo 1 y 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 2°, 3°, 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1°, 23, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1°, 2°, 3°, 4° y 7° de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; I, II y III, de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer, así como 4°, inciso j); y 5° de la Convención

Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; artículos Tercero y Séptimo Transitorios del Decreto 79 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Consejo General procede a emitir el siguiente:

## ACUERDO

54. **PRIMERO.** Este Consejo General es competente para la emisión del presente acuerdo y su “Anexo Único”, en términos de lo establecido en los artículos 8°, 54 fracción XVIII de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 75, fracciones XX, XXIX y XXX y 412, fracciones II y XIV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

55. **SEGUNDO.** Este Consejo General aprueba y expide las “Reglas para garantizar la paridad de género en la asignación de cargos de Magistraturas y personas juzgadoras de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025”, documento que forma parte del presente acuerdo como “Anexo Único”.

56. **TERCERO.** El presente acuerdo y su “Anexo Único” entrarán en vigor y surtirán sus efectos legales al momento de su aprobación por este Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

57. **CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, hacer del conocimiento el contenido del presente acuerdo y su “Anexo Único” a las candidaturas contendientes en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, por los medios correspondientes.

58. **QUINTO.** Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo y su “Anexo Único”, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, numeral 2, fracción XXIII del Reglamento Interior

del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 48, numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

59.

**SEXO.** Solicítese a la Secretaría General del Gobierno del Estado de Aguascalientes la publicación del presente acuerdo y su “Anexo Único” en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 48, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

60.

**SÉPTIMO.** Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra del presente acuerdo, se puede encontrar, según convenga a la persona interesada, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, del Juicio Electoral, del Juicio General y del Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, o bien, 3°, párrafo segundo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

61.

El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, relativa al desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, celebrada a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veinticinco. **Conste.** -----

**LA CONSEJERA PRESIDENTA**

**LA SECRETARIA EJECUTIVA**

**LIC. CLARA BEATRIZ  
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**LIC. TANIA LIBERTAD  
SÁNCHEZ MENDOZA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.